

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0870-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 14 de septiembre del 2023

VISTO:

El escrito de **DESISTIMIENTO** presentado por el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** representado por el entonces gobernador Zenón Gregorio Cuevas Pare, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA INTERESTATAL**, respecto de 08 predios que cuentan con las áreas de 2 121,82 m², 9 128,33 m², 4 777,35 m², 16 540,07 m², 351,93 m², 13 302,65 m², 16 861,75 m² y 2 150,35 m², denominados CONDUCCIÓN 2, PTAP, ADUCCIÓN 1, ADUCCIÓN 2, ADUCCIÓN 4, ADUCCIÓN 6, ADUCCIÓN 8 y ADUCCIÓN 9, ubicados en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; en adelante "los predios"; seguido en el Expediente N° 1429-2021/SBNSDDI.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante "el TUO de la Ley") y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 50° y 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, publicado el 16 de setiembre de 2022 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante Oficio N° 1321-2021-GRMOO/GR presentado el escrito s/n presentado el 16 de diciembre de 2021 (S.I. N° 32261-2021), el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** representada por el entonces Gobernador Zenón Gregorio Cuevas Pare (en adelante "el administrado") peticona la transferencia interestatal respecto de "el predio" a fin de ejecutar el proyecto denominado "Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral del Saneamiento Básico del Distrito de Samegua, Mariscal Nieto – Moquegua" (fojas 1). Para tal efecto, adjunta entre otros, la siguiente documentación: **1)** copia simple del documento nacional de identidad del gobernador (fojas 3); **2)** credencial emitido por el Jurado Nacional de Elecciones (fojas 4); **3)** informe N° 153-2021-GRM/GRI-SEP-RJGR de 19 de noviembre de 2021 (fojas 5); **4)** copia simple de partida registral N° 11039632 del Registro de predios de Moquegua (fojas 7); **5)** oficio N° 758-2021-GRM/GRI-SEP de 18 de noviembre de 2021 (fojas 18); **6)** expediente técnico definitivo de proyecto (fojas 22 al 52); **7)** memoria descriptiva (fojas 53, 58, 63, 70, 88, 93, 106,

117); **8)** plano de ubicación conducción 2 (fojas 56, 61, 68, 86, 91, 104, 115, 120); **9)** plano perimétrico (fojas 57, 62, 69, 87, 92, 105, 116, 121); **10)** Oficio N° 498-2021-AAC-A/MDS de 23 de noviembre de 2021 (fojas 122); **11)** oficio N° 758-2021-GRM/GRI-SEP de 18 de noviembre de 2021 (fojas 123); **12)** certificados de parámetros urbanísticos y edificatorios N° 014-2021-SGPCU/GIDU/MDS N° 015-2021-SGPCU/GIDU/MDS, N° 016-2021-SGPCU/GIDU/MDS; N° 017-2021-SGPCU/GIDU/MDS; N° 018-2021-SGPCU/GIDU/MDS; N° 019-2021-SGPCU/GIDU/MDS; N° 020-2021-SGPCU/GIDU/MDS; N° 021-2021-SGPCU/GIDU/MDS; emitidos por la Municipalidad Distrital de Samegua el noviembre de 2021 (fojas 124 al 131).

4. Que, el artículo 56° de “el Reglamento”, prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios estatales, así como para aquellos predios del Estado en las regiones en las que aún no ha operado la transferencia de funciones, predios de carácter y alcance nacional y demás que se encuentran bajo su competencia.

5. Que, por su parte, el numeral 189.1 del artículo 189° de “el Reglamento” señala que la entidad evalúa la solicitud presentada, y de corresponder, solicitará su aclaración, ampliación o reformulación del pedido o requiere documentación complementaria. Asimismo, verifica si cumple los requisitos exigidos, efectuando la observación correspondiente en caso de incumplimiento. Mientras que el numeral 189.2. del mismo artículo, indica que la entidad solicita la subsanación de las observaciones otorgando un plazo no mayor de diez (10) días, que puede ser prorrogado por el mismo plazo a solicitud del interesado. Vencido dicho plazo y su eventual prórroga, sin que se subsanen las observaciones, la entidad declara la inadmisibilidad de la solicitud.

6. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 207° de “el Reglamento”, según el cual, la transferencia de dominio en el Estado se realiza entre las entidades que conforman el SNBE, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal.

7. Que, el numeral 212.2 del artículo 212° de “el Reglamento”, establece que la solicitud se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en caso de propiedad del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas.

8. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso de transferencia de dominio, esta Subdirección evalúa, entre otros, en primer orden, la titularidad del predio materia de transferencia, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste; en tercer orden, la naturaleza jurídica; de conformidad con el numeral 190.1. del artículo 190° de “el Reglamento”. De igual manera, verifica los requisitos formales detallados en el artículo 100° y en el numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento”.

9. Que, como parte de la etapa de calificación, esta Subdirección emitió el Informe Preliminar N° 00225-2022/SBN-DGPE-SDDI del 18 de febrero del 2022 (fojas 132), se advierte respecto de “el predio” lo siguiente:

i) “Los predios” mantienen superposición con predios inscritos y sin inscripción a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, de la siguiente manera:

1. **CONDUCCIÓN 2:** Área 2 121,82 m²

N°	PARTIDA N° (O.R. Moquegua)	CUS	AREA	PORCENTAJE
1	11042609	142447	2 121,82 m ²	100,00 %
TOTAL			2 121,82 m ²	100,00 %

2. **PTAP:** Área 9 128,33 m²

N°	PARTIDA N° (O.R. Moquegua)	CUS	AREA	PORCENTAJE
1	11042609	142447	9 128,33 m ²	100,00 %
TOTAL			9 128,33 m ²	100,00 %

3. **ADUCCIÓN 1: Área 4 777,35 m²**

N°	PARTIDA N° (O.R. Moquegua)	CUS	AREA	PORCENTAJE
1	11042609	142447	1 569,57 m ²	32,85 %
2	11039299	118555	3 119,60 m ²	65,30 %
3	<i>Sin inscripción a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales</i>	-	88,18	1,85 %
TOTAL			4 777,35 m ²	100,00 %

4. **ADUCCIÓN 2: Área 16 540,07 m²**

N°	PARTIDA N° (O.R. Moquegua)	CUS	AREA	PORCENTAJE
1	11039299	118555	7 515,56 m ²	45,44%
2	11039632	123672	7 813,54 m ²	47,24%
3	<i>Sin inscripción a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales</i>	-	1 210,97 m ²	7,32%
TOTAL			16 540,07 m ²	100,00 %

5. **ADUCCIÓN 4: Área 351,93 m²**

N°	PARTIDA N° (O.R. Moquegua)	CUS	AREA	PORCENTAJE
1	11039632	123672	205,47 m ²	58,38 %
2	<i>Sin inscripción a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales</i>	-	146,46 m ²	41,62%
TOTAL			351,93 m ²	100,00 %

6. **ADUCCIÓN 6: Área 13 302,65 m²**

N°	PARTIDA N° (O.R. Moquegua)	CUS	AREA	PORCENTAJE
1	11036768	101417	637,95 m ²	4,79%
2	11039632	123672	12 555,98 m ²	94,39%
3	<i>Sin inscripción a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales</i>	-	108,72 m ²	0,82%
TOTAL			13 302,65 m ²	100,00 %

7. **ADUCCIÓN 8: Área 16 861,75 m²**

N°	PARTIDA N° (O.R. Moquegua)	CUS	AREA	PORCENTAJE
1	11040266	125071	271,32 m ²	1,61 %
2	11021320	50190	11 500,54 m ²	68,21 %
3	11033984	89835	164,15 m ²	0,97 %
4	11033985	89833	729,30 m ²	4,33 %
5	11043222	147819	2 134,51 m ²	12,66
6	<i>Sin inscripción a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales</i>	-	2 081,90 m ²	12,23 %
TOTAL			16 861,75 m ²	

8. **ADUCCIÓN 9: Área 2 150,35 m²**

N°	PARTIDA N° (O.R. Moquegua)	CUS	AREA	PORCENTAJE
1	11023727	54928	2 150,35 m ²	100,00 %
TOTAL			2 150,35 m ²	100,00 %

- ii) Se han identificado que “los predios” mantienen superposición con predios incorporados al Portafolio Inmobiliario, los que se detalla a continuación:

N°	Partida (O.R. Moquegua)	CUS N°	ÁREA INCORPORADA AL (m²)	REGISTRON°	PROPUESTA DE SUBASTA	LEGAJO DOCUMENTAL
1	11042609	142447	308 323,29	1549-2020	NO	Informe Preliminar N° 02911-2020/SBN-DGPE-SDAPE Ficha Técnica N° 1588-2018/SBN-DGPE-SDAPE
2	11039299	118555	12 201 292,35	781-2020	NO	Informe Preliminar N° 01216-2020/SBN-DGPE-SDAPE Ficha Técnica N° 1026-2017/SBN-DGPE-SDAPE,
3	11039632	123672	10 899 998,69	790-2020	NO	Informe Preliminar N° 01231-2020/SBN-DGPE-SDAPE y Ficha Técnica N° 1015-2017/SBN-DGPE-SDAPE, sin propuesta de subasta pública.
4	11023727	54928	72 154,33	83-2014	NO	-
5	11040266	125071	252 413,37	810-2020	NO	-
6	11033984	89835	40 751,18	164-2014	NO	-
7	11043222	147819	4 554 114,90	1641-2020	NO	-

- iii) “Los predios” mantienen superposición con derechos mineros vigentes detallados continuación:

N°	NOMBRE	CÓDIGO	ESTADO	SUSTANCIA	PREDIOS SUPERPUESTOS
1	DORALUZ	010048899	TITULADO	METALICA	CONDUCCION 2 PTAP ADUCCION 1
2	CARACOLES 4	010160307	TITULADO	METALICA	ADUCCION 2
3	CHIMBA VCHC 1	680004211	TITULADO	NO METALICA	ADUCCION 2 ADUCCION 4 ADUCCION 9 ADUCCION 6
4	SANTA FORTUNATA 2011	680000410	TITULADO	NO METALICA	ADUCCION 2
5	SEBASTIAN RODRIGUEZ	680002819	TRÁMITE	NO METALICA	ADUCCION 6
6	QUEBRADA JIMENEZ	050022006	TITULADO	NO METALICA	ADUCCION 6
7	SAMEGUA 2 2014	050028014	TRÁMITE	NO METALICA	ADUCCION 6
8	CANDELARIA 2008	050015007	TITULADA	NO METALICA	ADUCCION 8

- iv) “Los predios” se encuentran sobre el ámbito correspondiente a la Concesión de distribución eléctrica inscrita en la Partida N° 05000524 del Registro de Concesiones para Explotar Servicios Públicos de la Oficina Registral de Moquegua, Zona Registral N° XIII – Sede Tacna.
- v) El predio denominado **ADUCCION 8**, se encuentra de manera parcial en un área aprox. de 1 811,27 m2 (10,74%) sobre áreas expuestas a peligros de inundación por movimientos en masa, de manera específica expuestas a flujos.
- vi) “Los predios” se encuentran afectos y/o muy próximos a posibles bienes de dominio públicos hidráulicos, diversas quebradas que conforme se visualiza en imágenes satelitales del programa Google Earth, se encontrarían secas. Por lo que, se deberá consultar a la entidad competente a fin de definir áreas de dominio público hidráulico.
- vii) El predio denominado **ADUCCION 8** se encuentra parcialmente superpuesto con derecho de servidumbre de la Concesión de Línea de Alta Tensión denominado C.T. ILO 2-S.E. MOQUEGUA-S.E. BOTIFLACA, a favor de la empresa ENERSUR S.A., con una tensión de 138,00 kv, al que le corresponde un ancho de servidumbre mínimo de 20 m de ancho. Asimismo, al no contar con información geográfica referenciada actualizada, no ha sido posible descartar afectación de los predios restantes con otras líneas de alta y/o media tensión.
- viii) “Los predios” se encuentran en un ámbito de naturaleza eriza, con suelos áridos sin vegetación, se encuentran próximos y/o atraviesan quebradas secas y trochas carrozables, algunos de ellos abarcan cimas de cerros, conforme lo visualizado en imágenes satelitales del Programa Google Earth.
- ix) “El administrado” no presentó Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, que aprueba la solicitud de transferencia de “los predios”.

- x) El documento denominado Expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua – Mariscal Nieto Moquegua”, presentado, considerado con Plan Conceptual del Proyecto, contiene descripción técnica del proyecto, número aproximado de beneficiarios (7 958 habitantes), cronograma preliminar (24 meses/731 días), presupuesto estimado (S/ 72 027 488,67), mas no describe justificación de la dimensión del área solicitada y forma de financiamiento.
- xi) De acuerdo con los Certificados de Parámetros Urbanísticos presentados, correspondiente, los predios denominados **CONDUCCIÓN 2, PTAP, ADUCCIÓN 1, ADUCCIÓN 2, ADUCCIÓN 4, ADUCCIÓN 6, ADUCCIÓN 9**, se encuentran fuera del límite del Plano de Zonificación y Usos del Suelo – Ámbito Urbano del PDUS vigente, por lo que no tienen zonificación”, mientras que el predio denominado **ADUCCIÓN 8**, se encuentra de manera parcial (**66%**) dentro sobre el trazo de una **Vía Vecinal MO-589 considerada Vía Arterial** conforme Plano de la Propuesta Sistema Vial, mientras lo que resta (**34 %**), se encuentra fuera del límite del PDUS vigente (sin zonificación)

10. Que, mediante Oficio N° 521-2022/SBN-DGPE-SDDI de 2 de marzo de 2022 reiterado mediante Oficio N° 1088-2022/SBN-DGPE-SDDI de 31 de marzo de 2022, esta Subdirección solicita a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto nos informe lo siguiente: **a)** si el predio denominado ADUCCIÓN 8 (con un área de 16 861,75 m²) es considerado habitable, caso contrario, sírvase remitir el sustento que aprueba la declaración de Zona de Riesgo No Mitigable (muy alto riesgo o alto riesgo); y **b)** si “los predios” denominados Conducción 2 (con un área de 2 121,82 m²), PTAP (con un área de 9 128,33 m²), ADUCCIÓN 1 (con un área 4 777,35 m²), ADUCCIÓN 8 (con un área de 16 861,75 m²), ADUCCIÓN 9 (con un área de 2 150,35 m²), recaería dentro de una vía de circulación y de ser así, sírvase informar la normativa que la declara como tal; asimismo, precisar el porcentaje de superposición de la vía con éstos.

11. Que, mediante Oficio N° 522-2022/SBN-DGPE-SDDI de 2 de marzo de 2022; reiterado mediante Oficio N° 852-2022/SBN-DGPE-SDDI de 11 de marzo de 2022 y Oficio N° 981-2022/SBN-DGPE-SDDI, esta Subdirección solicita a OSINERGMIN: **i)** indicar los datos técnicos de la línea de transmisión eléctrica denominado C.T.ILO.2-S.E. MOQUEGUA-S.E. BOTIFLACA, remitir la documentación técnica y legal correspondiente; e **ii)** indicar el ancho de la franja de servidumbre, distancia que se debería considerar en ambos extremos (medidas). Lo cual fue comunicado al administrado mediante Oficio N° 926-2022/SBN-DGPE-SDDI de 17 de marzo de 2022 el cual fue notificado el 21 de marzo de 2022.

12. Que, mediante Oficio N° 132-2022-GRM/GRI/SEP de 7 de marzo de 2022 (S.I. N° 06942-2022) “el administrado” solicita la revisión y aportes de proyectos de acuerdos; con Oficio N° 161-2022-GRM/GRI/SEP y Oficio N° 162-2022-GRM/GRI/SEP de 24 de marzo de 2022 (S.I. N° 08763-2022 y S.I. N° 08764-2022) “el administrado” remite oficio para modificación y notificación correcta; y mediante Oficio N° GSE-26-2022 el 30 de marzo de 2022 (S.I. N° 09292-2022) OSINERGMIN traslada, el Informe Técnico N° DSE-STE-124-2022 elaborado por la División de Supervisión de Electricidad de fecha 28 de marzo de 2022.

13. Que, mediante Oficio N° 099-2022-GDUAAT/GM/MPMN de 29 de abril de 2022 (S.I. N° 11684-2022) “el administrado” corre traslado del Informe N° 775-2022-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN del 28 de abril de 2022 y de la Carta N° 077-2022-YEAM/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN del 26 de abril de 2022.

14. Que, esta Subdirección emitió el Informe Preliminar N° 0636-2022/SBN-DGPE-SDDI del 23 de mayo del 2022 (fojas 150), se advierte respecto de “el predio” lo siguiente:

- i) El predio ADUCCIÓN 8, se encuentra de manera parcial (aprox. De 1 811,27 m²; 10,74%) sobre áreas expuestas a peligros de inundación (flujos) por movimientos en masa; en los documentos presentados por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (S.I. N° 11684-2022), no se brinda opinión técnica respecto a si el predio ADUCCIÓN 8, es considerado habitable, o remite el sustento que aprueba la declaración de Zona de Riesgo No mitigable (muy alto riesgo o alto riesgo).

- ii) El predio ADUCCION 8 se superpone de manera parcial en un área aproximada de 1 396,74 m² (aprox. 8,28%) con la faja de servidumbre de 20 metros (10 a cada lado) de la línea de alta tensión C.T. ILO 2-S.E. MOQUEGUA-S.E. BOTIFLACA, línea sobre la cual existe concesión definitiva de transmisión, otorgada mediante Resolución Suprema N° 132-98-EM a favor de ENERSUR S.A. ahora ENGIE S.A., y con Resolución Ministerial de Imposición de Servidumbre N° 733-99-EM/VME. Es preciso mencionar que la faja de servidumbre tiene el propósito de brindar facilidades para la instalación, operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas de las empresas concesionarias, así como también para salvaguardar la seguridad pública, es decir, la integridad física de las personas y bienes, frente a situaciones de riesgo eléctrico – mecánico.
- iii) De conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua – Samegua 2016-2026 – Plano Sistema Vial P-11, los predios ADUCCION 6, ADUCCION 8 y ADUCCION 9, se encuentran superpuestos con vías, en áreas de 1 037,512 m² (7,80 %), 7 802,085 m² (46,27 %) y 10,579 m² (0,497 %) respectivamente, conforme lo comunica la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.
- iv) Los predios ADUCCION 1, ADUCCION 2 y ADUCCION 8, se superponen con predios agrícolas, conforme informa la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto que asimismo recomienda que la Oficina de Agricultura de la Municipalidad Mariscal Nieto – Moquegua, para mayor detalle brinde opinión técnica de predios agrícolas superpuestos.
- v) De igual manera, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto informa que el predio ADUCCION 8, conforme el plan de desarrollo urbano sostenible Moquegua – Samegua 2016-2026 – Plano de zonificación, cuenta con zonificación: VIAS, ZRE-2 (ZONA DE RIESGO POR INUNDACIÓN), ZRP (ZONA DE RECREACIÓN) H-2 (SALUD), PU (PRE URBANO), OTROS USOS, EDUCACIÓN, ZPE (ZONA DE PROTECCION ECOLOGICA), ZA (ZONA AGRICOLA) y un área fuera del límite del ámbito de intervención territorial; zonificación que no coincide con zonificación descrita en el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 020-2021-SGPCU/GIDU/MDS de fecha 22-11-2021.

15. Que, mediante Oficio N° 743-2023-GRMOQ/GR presentado el 15 de agosto de 2023 (S.I. N° 21689-2023) (foja 165), suscrito por la Gobernadora Regional, Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala, formula desistimiento del trámite de transferencia interestatal, indicando que deja sin efecto su solicitud de “el predio”.

16. Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Unido Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el “TUO de la Ley N° 27444”), define al desistimiento como una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo. Empero, es necesario acotar que, si bien a través de esta figura se pone fin al procedimiento administrativo, a diferencia de una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el desistimiento no contiene una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada.

17. Que, el numeral 200.1 del artículo 200° del “TUO de la Ley N° 27444”, prescribe que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Asimismo, respecto a la oportunidad de presentación y forma del desistimiento, el numeral 200.4 de la indicada norma procesal señala que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento.

18. Que, el numeral 201.2 del artículo 201° del “TUO de la Ley N° 27444”, prescribe que el desistimiento del procedimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final de la instancia.

19. Que, en el presente caso se advierte que “el administrado” señala desistimiento respecto del procedimiento, en ese sentido, al no haberse emitido la resolución definitiva, corresponde aceptar el desistimiento formulado por “el administrado”, disponiéndose el archivo definitivo correspondiente; sin perjuicio de que posteriormente vuelva a plantear igual pretensión en otro procedimiento, de conformidad con la normativa glosada en el octavo y noveno considerando de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución N° 014-2017/SBN-SG del 6 de febrero de 2017, el Informe de Brigada N° 813-2023/SBN-DGPE-SDDI del 13 de setiembre de 2023; y, el Informe Técnico N° 970-2023/SBN-DGPE-SDDI del 13 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **DESISTIMIENTO** de la solicitud presentada por **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** representada por el entonces gobernador Zenón Gregorio Cuevas Pare, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. - Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo, una vez consentida la presente resolución.

TERCERO. - Disponer que la presente Resolución, en la fecha de su emisión, se publique en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese y comuníquese

P.O.I. 18.1.2.14

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI